

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00060-00

Conforme lo peticionado por el demandante y al tenor de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P., el Despacho **DECRETA:**

1 El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que lo integre susceptibles de embargo que devengue el accionado como trabajador o funcionario de **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHINCHINA**, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada entidad, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros. Precísese en el oficio el número de cédula del demandado.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 90.000.000 Mcte.

2. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofíciase a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7067922eb602459efbf8232e31c9ba09a6b4da71d457e1f5b92385c00e0c0bd1

Documento generado en 12/04/2021 07:45:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>